



SEÑORA SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Iván Salgado Lomas, ecuatoriano, estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía Nro. 171342417-2, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, de conformidad con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0036-RA, de 5 de septiembre de 2022 que en copia certificada adjunto, comparezco ante usted en calidad de Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Procurador Judicial del señor Licenciado Diego Salgado Ribadeneira, refiriéndome al oficio Nro. CC-STJ-2023-119, de 28 de abril de 2023, respecto de la verificación de cumplimiento de sentencia en el **Caso Nro. 904-12-JP**, ante usted manifiesto lo siguiente:

I ANTECEDENTES

1.- La sentencia constitucional, motivo de la presente verificación de cumplimiento, se dictó dentro del Caso Nro. 904-12-JP-19, el mismo que se originó de la acción de protección Nro. 07111-2011-1609, planteada contra el IESS por el hecho de que la señora Jessika del Rosario Nole Ochoa, ingresó al hospital del IESS Machala con dolores de parto y dio a luz sin asistencia médica adecuada, por no tener "vigencia del derecho" (no tener aportes suficientes y por una supuesta falta de pago patronal), la misma que por complicaciones médicas, se la remitió a un hospital público.

La acción de protección fue aceptada y confirmada en segunda instancia.

La Corte Provincial de El Oro, declaró la violación del derecho a una atención prioritaria, el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social. Además, desarrolló el concepto de "violencia obstétrica" que se encuentra establecida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres".

2.- El 20 de diciembre de 2019, fuimos notificados por la Corte Constitucional, con la sentencia Nro. 904-12-JP-19, cuya decisión me permito transcribir:

"(...) La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Ratificar la declaración de violación de derechos reconocida en las sentencias del 19 de octubre de 2011 expedida por la jueza del Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, y del 20 de abril de 2012 expedida por la Corte Provincial de El Oro.

2. Declarar la violación del derecho a una atención prioritaria (artículos 35 y 43 de la Constitución), el derecho a la salud (artículo 32 de la Constitución) y el derecho a la seguridad social (artículos 34 y 367 de la Constitución) de la señora Jessika del Rosario Nole Ochoa y reconocer que fue víctima de violencia obstétrica.

3. Esta Corte establece las siguientes medidas de reparación integral a favor de Jessika del Rosario Nole Ochoa.

a) Ordenar, como compensación económica que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconozca a la señora Nole Ochoa los gastos de salud en los que incurrió al no ser atendida en el IESS. La justicia contencioso administrativa fijará dicho monto económico con base en la documentación presentada por las partes.


1

b) En equidad el IESS deberá entregar a la señora Nole Ochoa un total de \$5000,00, (cinco mil dólares americanos) por concepto del daño inmaterial producido por la violencia obstétrica. Dicha suma le será depositada en la cuenta que ella designe en el plazo máximo de seis meses.

c) Establecer, como medida de satisfacción, que en el término de un mes desde notificada esta sentencia, el IESS por una sola vez, publique en un periódico de amplia circulación nacional, las disculpas a la señora Nole Ochoa por la violación a sus derechos. En la publicación deberá constar la parte decisoria de esta sentencia (V. Decisión).

d) Establecer, como medida de satisfacción, que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento del personal médico público, privado y de la ciudadanía en general.

e) Ordenar, como medida de no repetición, que en el plazo máximo de un año desde notificada esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud elaboren conjuntamente una guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica que incluya disposiciones claras sobre: el derecho de las mujeres embarazadas y de las niñas y niños a recibir atención prioritaria, el contenido del derecho a la salud y del derecho a la seguridad social; la atención de pacientes en estado de emergencia como resultado de complicaciones en el parto y alumbramiento, la obligación de prestar la atención de salud y la protección a mujeres embarazadas y atención a la maternidad y su prohibición de condicionamiento por mora patronal; la explicación respecto al concepto y las conductas que configuran violencia obstétrica y un protocolo de atención antes, durante y luego del parto que cumpla con la normativa y estándares internacionales, la normativa nacional y con lo señalado en esta sentencia. La elaboración de esta guía deberá ser coordinada y contar con la colaboración de instituciones como: la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como también con colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en la temática. El Ministerio de Salud Pública deberá velar por el conocimiento y cumplimiento de esta guía en el sector público y privado.

f) Ordenar, como medida de no repetición, que durante los doce meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, dentro del ejercicio de sus competencias deberán efectuar un plan de revisión técnica a nivel nacional con el fin de verificar que los establecimientos de salud públicos y privados cuenten con todas las condiciones necesarias para atender a mujeres embarazadas, antes, durante y después del parto en condiciones adecuadas y para afrontar circunstancias de emergencias obstétricas, como la hemorragia uterina postparto. Los resultados de dicha revisión deberán ser informados a esta Corte en el plazo de un año desde notificada esta sentencia.

g) Ordenar, como medida de no repetición, que en el plazo de un mes desde notificada esta sentencia, el IESS haga un llamado de atención a los servidores públicos de su institución que con sus acciones y omisiones provocaron la violación de los derechos de la señora Nole Ochoa.



4. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud deberán informar a la Corte Constitucional acerca del cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas en el plazo de 6 meses luego de notificada la sentencia, y continuarán informando periódicamente hasta dar cumplimiento cabal a la sentencia.

5. Disponer el envío inmediato del expediente y una copia de la sentencia al Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, de conformidad con el artículo 19 LOGJCC (...)."

3.- El 27 de enero de 2022 la Corte emitió el auto de verificación No. 904-12-JP/22, en el cual resolvió:

"4. Establecer que no es posible determinar el cumplimiento de las garantías de no repetición ordenadas en numeral 3, literal e) y literal f) de la sentencia sobre la elaboración de la guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica y sobre el plan de revisión técnica en establecimientos de salud a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas. (...)"

5. Disponer que la presentación de los informes del avance en el cumplimiento de las medidas ordenadas en el numeral 3, literales e) y f) por parte del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sea el último día hábil de los meses de marzo y septiembre del año que se cursare, esto hasta el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación ordenadas.

6. Ordenar los delegados permanentes del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Ecuatoriano de Seguro Social presentar el primer informe el 31 de marzo de 2022. **Posteriormente, si el MSP o el IESS no presentasen los informes semestrales que demuestren avances en el cumplimiento de las medidas, esta Corte iniciará un incidente por incumplimiento de la sentencia constitucional.(énfasis añadido) (...)"**

II

SITUACIÓN ACTUAL DE CUMPLIMIENTO

1.- A la presente fecha el IESS ha presentado ante la Corte Constitucional 6 (seis) "Informes de Avance de Cumplimiento de Auto de Verificación de sentencia No. 904-12 JP/21", en los cuales el área de salud del IESS en conjunto con el Ministerio de Salud, demuestran el trabajo que se viene desarrollando con el fin de concretar las dos últimas medidas de reparación dictadas por la autoridad constitucional; además, que el mismo se encuentra dentro de los parámetros exigidos y que se exponen en el oficio que me encuentro contestando.

2.- Adjunto al presente señora Secretaria Técnica, procedo a remitir el "SÉPTIMO INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE AUTO DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA No. 904-12 JP721".

3.- Respecto al requerimiento de señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona que coordine y facilite la comunicación para concretar el cumplimiento total de la sentencia, debo señalar que por tratarse de un aspecto totalmente técnico del área de salud, la mencionada coordinación la realizará la delegada del señor Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, señora Rosa Amelia Samaniego Díaz: correo electrónico: rosa.samaniego@iess.gob.ec; número de celular 0995203334.



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

III
AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Autorizo a los profesionales de derecho: Magister Jorge Paspuel Hernández, Subdirector Nacional de Patrocinio del IESS, Subrogante y a la Dra. Alexandra Moreano Zambrano, servidora de la Subdirección Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que suscriban y presenten los escritos que sean necesarios en defensa de nuestros intereses institucionales.

Notificaciones que correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 005; y, en los correos electrónicos: leonor.moreano@iess.gob.ec y patrocinio@iess.gob.ec y, casillero judicial electrónico No. 03517010001.

Abogado Iván Salgado Lomas
PROCURADOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mags. Jorge Paspuel Hernández
Mat. 10-2016-51 FACJ
SUBDIRECTOR NACIONAL
DE PATROCINIO, SUBROGANTE

Dra. Alexandra Moreano Zambrano
Mat. 17-2001-120-FACJ

SECRETARÍA GENERAL	
DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy	24 MAY 2023
Por	R-11 a las 15:00
Anexos	024 f. + 01 CD
FIRMA RESPONSABLE	